



Región de Murcia

CONSEJERIA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y
MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR
POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL
PROYECTO DE INDUSTRIA DE FABRICACIÓN DE CAMELOS, GOLOSINAS Y
CHICLES, EN EL T.M. DE MOLINA DE SEGURA, A SOLICITUD DE FINI GOLOSINAS
ESPAÑA, S.A.U.**

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, dentro del expediente AAS20160065, relativo al proyecto de instalación industrial para la fabricación de caramelos, golosinas y chicles, que incluye la ampliación de la planta de tratamiento de aguas residuales existente (EDARI) y la ampliación del almacén logístico, en Ctra. de Madrid km. 385, t.m. de Molina de Segura, a instancia de FINI GOLOSINAS ESPAÑA, S.L.U., con CIF B73822926.

La actuación se encuentra comprendida en el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al tratarse de un proyecto de los recogidos en el grupo 2, epígrafe 2.b) del Anexo II de la citada Ley, "*Envasado y enlatado de productos cuando se emplee tanto materia prima animal como vegetal y tenga una capacidad de producción superior a 75 t por día de productos acabados*", y en el GRUPO 8, epígrafe d) "*Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad esté comprendida entre los 10.000 y los 150.000 habitantes-equivalentes*"; por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que determinará si el proyecto debe someterse



o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

PRIMERO. Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental simplificada se resumen en el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 13 de julio de 2018 –de acuerdo con la Resolución de desempeño provisional de funciones de 6 de julio de 2018, con efectos 1 de julio de 2018-, de esta Dirección General.

1) Según el documento ambiental obrante en el expediente, el proyecto consiste en una instalación de elaboración y fabricación de golosinas en general.

La empresa se encuentra ubicada en el término municipal de Molina de Segura, ocupando naves industriales en las que se reparten las diferentes secciones de la fábrica, oficinas y almacenes de materias primas y producto acabado. La actual actividad está ubicada en diversas parcelas cuya superficie total es de unos 90.000 m², con una superficie ocupada por edificaciones de unos 47.700 m², y una superficie construida de 49.600 m², en la que se encuentran diferentes edificaciones y naves.

El proceso productivo incluye diversas líneas o variantes para la obtención de los diferentes productos. Así las líneas que se describen a continuación son:

- Planta de caramelo duro: elaboración de caramelo duro siendo envasado y etiquetado en diferentes formatos.
- Planta de chicle: elaboración de chicle siendo envasado y etiquetado en diferentes formatos.
- Planta de espumas dulces (marshmallow): elaboración de espumas dulces siendo envasado y etiquetado en diferentes formatos.
- Planta de caramelos de goma: elaboración de caramelos de goma siendo envasado y etiquetado en diferentes formatos.
- Planta de regaliz (geles dulces): elaboración de regaliz siendo envasado y etiquetado en diferentes formatos.

Las instalaciones de fabricación de golosinas de FINI GOLOSINAS ESPAÑA, S.L.U. abarcan diferentes procesos, de forma que se transforma la materia prima hasta obtener el producto final. Los procesos se pueden dividir principalmente en:



- Preparación de goma base/materias primas
- Cocina
- Mezclado
- Troquelado / extrusionado
- Envasado

Todas las materias primas son dosificadas y transportadas a lo largo del proceso productivo mediante transporte de cadena, tornillos sin fin, transporte cerrado por tuberías, etc. hasta que se obtiene el producto final, con el fin de garantizar la máxima seguridad alimentaria.

Todos los procesos se encuentran informatizados y automatizados, controlándose desde unos cuadros de mandos situados adjuntos a las líneas de producción.

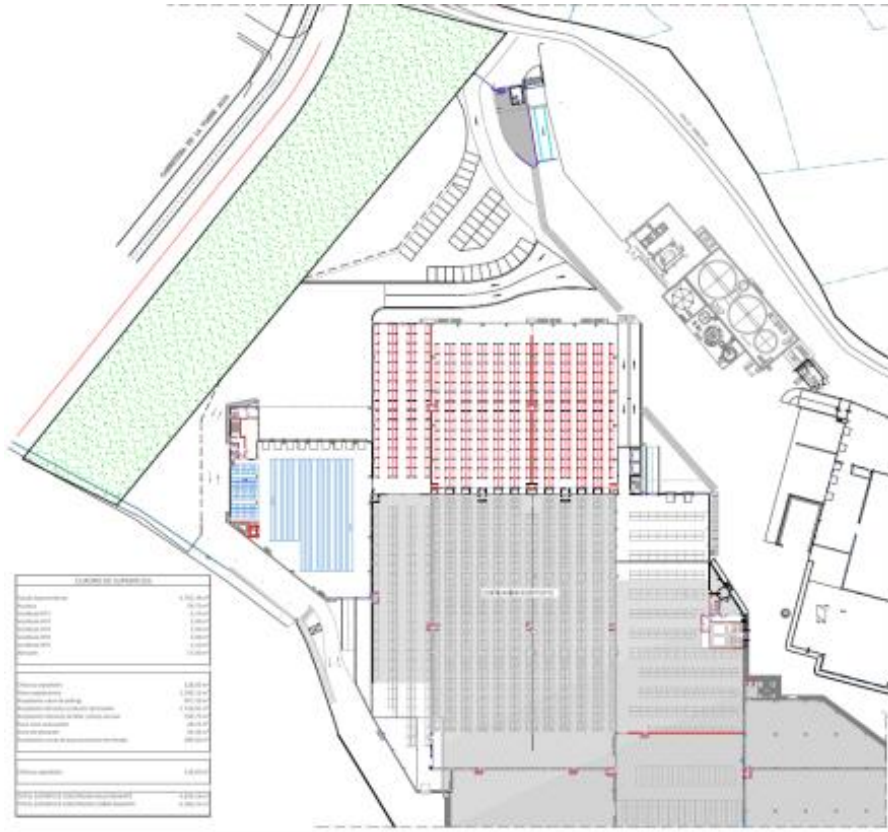
Por otro lado existen instalaciones auxiliares las cuales están ubicadas en diferentes zonas de la empresa. Estas instalaciones auxiliares son: calderas, centros de transformación, almacén de productos químicos, balsas y sala de bombas, planta de amoniaco y cámaras frigoríficas.

En cuanto a la capacidad máxima de producción de productos acabados:

- Total toneladas fabricados año (teóricos) =66.807,00
- Número de días de trabajo/ año = 365.
- Total toneladas fabricadas días (teóricos) =183,03
- Se dispone del dato de % en peso de gelatina (materia prima animal) de 3,28% (obtenido a partir de los datos históricos de producción de los años 2012, 2013, 2014 y 2015

Línea	Producción teórica (Tm/día)	% de derivados animales en el producto
Chicle	24,71	0,00
Geles dulces con relleno	42,86	0,50
Geles dulces sin relleno	16,07	0,00
Caramelos de goma	76,87	6,75
Espumas dulces	15,19	4,00
Caramelo duro	7,32	0,00
Total =	183,03	
% medio ponderado de derivados animales =		3,28

- No obstante, actualmente el número aproximado de empleados es de 550 trabajadores. El personal de oficinas trabaja a turno partido mientras que el personal de planta de forma general se distribuye en 3 turnos de producción al día, de lunes a viernes (de 06:00 a 14:00, de 14:00 a 22:00h y de 22:00 a 06:00h). Los días de trabajo al año son 242 días y el número de horas de trabajo al año asciende a 5.808.



El proyecto contempla 2 modificaciones con respecto a la situación actual:

Por un lado, la ampliación del almacén de producto terminado con la construcción de varias dependencias distribuidas en planta baja, semisótano y planta primera. La nueva superficie construida asciende a 11.199,41 m².

Por otro lado, se pretende llevar a cabo la ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales (EDARI) procedentes de la fábrica. La propuesta técnica contempla la ampliación del tratamiento actual consistente en un reactor aerobio por medio de un nuevo reactor anaerobio. La tecnología anaerobia aplicada corresponde al reactor BIOPAQ IC (Internal Circulation Reactor).



Los parámetros de diseño de la EDARI son:

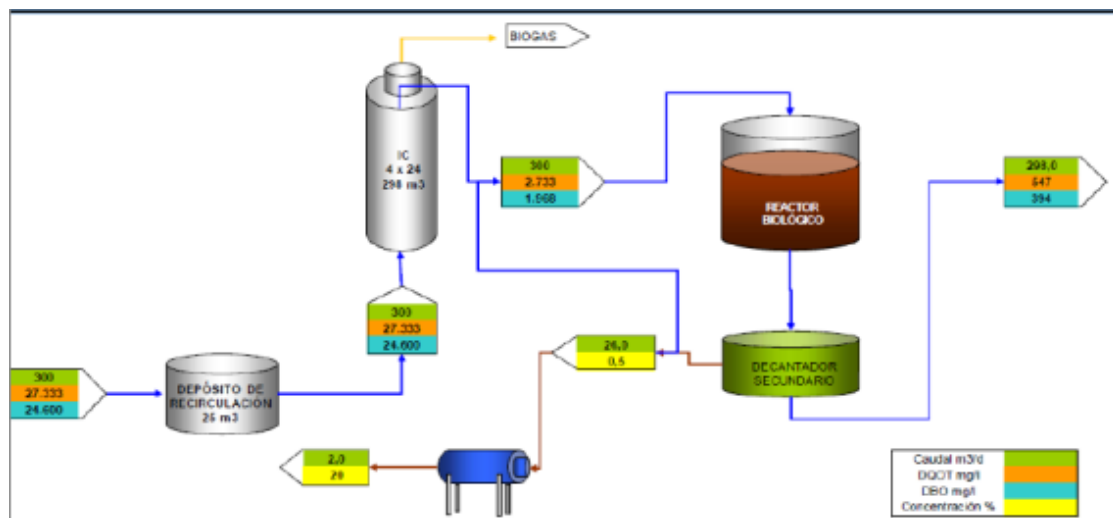
- $DBO^5 = 24.600 \text{ g DBO}^5/\text{m}^3$.
- Caudal diario = $300 \text{ m}^3/\text{día}$.
- 123.000 habitantes-equivalentes.

La EDARI dispone de las siguientes etapas y procesos de depuración de aguas residuales y los fangos generados:

1. Línea de agua: con homogeneización, tratamiento físico químico, biológico y CAF secundario.
2. Línea de fangos: con espesador, tanque de agitación, tornillo de fangos y preparación de reactivos

El tratamiento anaerobio elimina las causas anteriormente mencionadas y tiene excelentes resultados en aguas fácilmente biodegradables y con cargas superiores a 1.000 - 1.500 mg. DQO/l, El tratamiento anaerobio va a eliminar aproximadamente el 80% de la DQO, transformándola en biogás. Las ventajas directas del tratamiento anaerobio frente al aerobio son conocidas:

- Sustancial reducción del consumo energético (no requiere aireación).
- Eliminación del fango biológico a gestionar.
- Menor consumo de nutrientes.
- Producción de Biogás aprovechable como combustible.
- Reducción del espacio requerido para la implantación.



El biogás generado en el reactor y que no sea aprovechado en el quemador de la caldera o en servicios de fábrica, será quemado en una antorcha de llama vista con encendido automático, de las siguientes características:

- Producción media de biogás: 116 m³/h
- Capacidad de quemado 250 m³/h (debido a los posibles picos)
- Detector de llama: Incluido
- Material quemador: Acero inoxidable.

SALIDAS		CANTIDAD	UNIDADES
VERTIDOS	Caudal vertido de aguas urbanas o asimilables	3.210	m ³ /año
	Caudal vertido de aguas industriales	64.942	m ³ /año
	Punto de vertido	Vertido a la red de alcantarillado municipal.	

La modificación propuesta supondrá un incremento de la capacidad de tratamiento del agua residual. Si se alcanzara la producción máxima teórica con los cambios que se van a introducir, la capacidad de tratamiento del agua residual ascendería aproximadamente a 450 m³/día. No toda el agua potable comprada genera agua residual a tratar por la EDARI, ya que existen procesos de evaporación y de incorporación de agua en el producto.

El suministro de energía eléctrica no se ve alterado por la modificación propuesta pero la ampliación de la EDARI supondrá un mayor consumo energético (22.563 MWh en 2015).

Se dispone de un total de 3 calderas generadoras del vapor de proceso con potencias térmicas individuales máximas de 4.800 kWt, 9.300 kWt y 7.400 kWt respectivamente.

El suministro de gas natural no se ve alterado por la modificación propuesta y tampoco el supondrá un mayor consumo de combustible en la fábrica: 2.706.549 Nm³/año en 2015.

La modificación propuesta de la ampliación de la EDARI y la ampliación del almacén logístico no prevén la generación de nuevos residuos pero sí un incremento en la cantidad anual de lodos generados al tratar más cantidad de agua residual.



SALIDAS		CANTIDAD (DAMA 2015)	UNIDAD/AÑO	
RESIDUOS	NO PELIGROSOS	Plásticos no peligrosos 20 01 39	11.560	Kg
		Lodos depuradora 19 08 12	115.400	Kg
		Papel y cartón no peligroso 20 01 01	205.000	Kg
		Productos no aptos para su comercialización 02 06 99 (*)	272.542 + 83.444	Kg
		Mezcla de residuos asimilables a urbanos 20 03 01	485.000	Kg
		Chatarras 20 01 40	45.850	Kg
	PELIGROSOS	Envases contaminados 15 01 10	1.960	kg

2) La solicitud de Autorización ambiental sectorial, acompañada del documento ambiental refundido (tras subsanación por falta de documentación), se presentó ante el Ayuntamiento de Molina de Segura, el 10 de enero de 2017.

Considerando que el proyecto se encuentra incluido en el artículo 7. 2, a) de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental*, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley, en fecha 28 de febrero de 2017 y 6 de marzo de 2017 el órgano ambiental dirige consulta a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, al objeto de determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, con el siguiente resultado:

ADMINISTRACIÓN-ENTIDAD	FECHA DE RESPUESTA
Dirección G. de Ordenación del Territorio, A. y Vivienda	20/03/2017
Confederación Hidrográfica del Segura	11/04/2017
Ministerio de Fomento. Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia	20/04/2017
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente	27/04/2017 14/02/2018
Ayuntamiento de Molina de Segura	15/06/2017, 10/08/2017 10/04/2018, 04/06/2018
Dirección G. Salud Pública y Adicciones	11/07/2017
Dirección G. de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural	21/11/2017
Dirección G. de Energía y Actividad Industrial y Minera	15/05/2018
Dirección G. de Bienes Culturales.	Sin respuesta
Dirección G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias	Sin respuesta
Ecologistas en Acción.	Sin respuesta
Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE).	Sin respuesta

3) El resultado de las consultas y las respuestas aportadas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

Resultado de consultas en materia de Patrimonio Natural, Biodiversidad y Cambio Climático.

El 27 de abril de 2017, la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente aporta Informe del Servicio de Biodiversidad de 25 de abril de 2017, de no afección a Red Natura 2000, en el que se indica lo siguiente:

*“Vista la documentación enviada, se constata que las actuaciones solicitadas se encuentran fuera del ámbito de nuestras competencias (Espacio Natural Protegido y/o Espacio Protegido), no afectando tampoco a valores de flora o fauna, por lo tanto, no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, **por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores.**”*

El 14 de febrero de 2018 la Dirección General de Medio Natural aporta nuevo Informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de fecha 12 de febrero de 2018, relativo a la consideración de los efectos sobre el cambio climático, que concluye lo siguiente:

“A la vista de los resultados obtenidos en la cuantificación de las emisiones derivadas del proceso de Depuración de Aguas Residuales Actual, y de la estimación de las emisiones de la Ampliación la EDAR, se concluye que la ampliación propuesta, conllevará la reducción de la práctica totalidad de las 4.418 toneladas de CO2 equivalente con las que hasta ahora se contribuía por el funcionamiento de la depuradora.

No se considera necesario incorporar en la Declaración de Impacto Ambiental medidas adicionales a las planteadas en el proyecto.

No se considera que deba someterse a una evaluación de impacto ambiental completa.”

Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.

El 21 de noviembre de 2017 la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural remite Informe de fecha 20 de noviembre de 2017, mediante el que se indica que se han



emitido los siguientes Informes por parte del “Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación”, del “Servicio de Diversificación de Desarrollo Rural y Forestal” y de la “Subdirección General de Política Forestal”. El Informe concluye lo siguiente:

“De acuerdo con las consideraciones anteriores y teniendo en cuenta que:

- *El suelo ocupado por las instalaciones, está clasificado como “suelo urbano con uso industrial”. El entorno de la fábrica más cercano al municipio se caracteriza por la presencia de otras zonas industriales consolidadas así como de zonas residenciales.*
- *La actuación se circunscribe en un entorno industrial, en una instalación ya existente y sobre zonas pavimentadas.*
- *La principal finalidad del presente Proyecto es mejorar la calidad de sus vertidos.*

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y de acuerdo con las competencias atribuidas a esta Dirección General, consideramos que la actuación proyectada, carece de incidencia alguna respecto al ámbito competencial de éste Centro Directivo.”

Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

El 15 de mayo de 2018 la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera remite Informe del Servicio de Industria de fecha 11 de mayo de 2018 mediante el que se indica:

Examinada la documentación aportada, se ha podido comprobar que, a la vista de la misma, a la instalación proyectada le son de aplicación reglamentos competencia de este Servicio, el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, rectificado por el R.D. 1427/1997, 15 septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03. Instalaciones petrolíferas para uso propio., entre otros, pero las competencias de este Servicio no van más allá de exigir y comprobar mediante inspección, en su caso, el cumplimiento de dichos reglamentos, con cuyo cumplimiento entiende el legislador que no se producen riesgos significativos para las personas, las cosas y el medio ambiente, al ser su protección el objetivo de los reglamentos de seguridad de acuerdo con el articulado de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.



Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.

El 20 de marzo de 2017 la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda traslada las conclusiones de su Informe de fecha 20 de marzo de 2017 con el siguiente contenido literal:

En referencia a la normativa aplicable al proyecto desde la competencia en materia de Ordenación del Territorio, se hacen las siguientes observaciones:

El proyecto deberá tener en cuenta su adecuación a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial (DPOTSI), aprobadas por el Decreto nº 102/2006, de 8 de junio (B.O.R.M. 16 de junio de 2006).

Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

El 11 de julio de 2017 la Dirección General de Salud Pública y Adicciones remite informe de 6 de julio de 2017 mediante el que se efectúan los siguientes comentarios y sugerencias:

Revisada la información aportada por el promotor, se indican los aspectos a considerar que deberán ser contemplados con el fin de proteger la salud pública, en respuesta al apartado A de la solicitud de consulta para inclusión de nuevas medidas. Se incluyen seis medidas que se detallan en el Anexo del presente Informe de Impacto Ambiental.

Confederación Hidrográfica del Segura.

El 11 de abril de 2017 la Confederación Hidrográfica del Segura aporta informe de 6 de abril de 2017 en el que, entre otras, se llevan a cabo las siguientes observaciones:

- **VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO:** *Todas las aguas residuales, las de procedencia de los aseos y de las derivadas de los procesos de producción, se van a tratar en la EDAR existente dentro del recinto.*

Aunque se va a llevar a cabo una modificación en las características de dicha EDAR, se declara que el punto de vertido no se va a modificar, y que éste va a ser el alcantarillado de la red municipal de Molina de Segura.

Por otra parte, sobre las aguas pluviales, se entiende que éstas no interferirán, ni por accidente, en la maquinaria e instalaciones susceptibles de provocar lixiviados contaminantes a los cauces y aguas subterráneas.



- **OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:** Con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación aplicable, se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión.

Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, consta que los terrenos de la actividad es de un aluvial de alta permeabilidad, conectado lateralmente con la masa de agua subterránea "070.041 Vega Alta del Segura". Por lo que habrá que establecer medidas de máxima garantía de protección para evitar lixiviados contaminantes durante los procesos de producción: principalmente para evitar escorrentías de vertidos y/o lixiviados en el recinto que pueda infiltrarse a través de la formación permeable del suelo.

- **AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE:** No consta la existencia de cauces públicos adyacentes. Asimismo, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- **ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:** Se declara que el abastecimiento va a ser de la red pública municipal de Malina de Segura.

Ministerio de fomento. Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia.

El 20 de abril de 2017 la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia comunica Informe del Ingeniero Jefe de la Demarcación, mediante el que indica que:

Una vez revisada la documentación presentada, esta Demarcación de Carreteras le informa que el tramo de carretera N-301a junto al cual se encuentra Fini Golosinas España S.L.U., no es de titularidad estatal, habiendo sido cedido el mismo al Ayuntamiento de Molina de Segura con fecha 1 de agosto de 2002. Así mismo, se ha comprobado que las actuaciones recogidas dentro del proyecto de instalación industrial para la fabricación de caramelos, golosinas y chicles, incluye la ampliación de EDAR existente y la ampliación del almacén logístico" no afectan a la futura autovía Arco Norte, cuyo trazado es cercano a las instalaciones.

En vista de lo anterior, esta Demarcación de Carreteras no tiene competencia para el estudio de si la actuación proyectada tiene efectos negativos significativos en el medio ambiente, debiendo dirigirse para tal efecto al Ayuntamiento de Molina de Segura como titular de la carretera.



Ayuntamiento de Molina de Segura.

El 15 de junio de 2017 el Ayuntamiento de Molina de Segura remite Informe relativo al proyecto de ampliación de actividad de 28/11/2016, Informe sobre el estudio acústico del proyecto de consolidación y ampliación de actividad de 08/05/2017, Informe sobre el proyecto de ampliación de la EDARI de fecha 06/06/2017 e Informe sobre estudio acústico del proyecto de consolidación y ampliación de actividad de 08/05/2017.

- El informe de 28-11-2016 relativo al proyecto de ampliación de actividad es desfavorable, y requiere que el titular presente la documentación necesaria para justificar y subsanar las deficiencias observadas en el mismo.
- El informe de 08-05-2017 relativo al estudio acústico del proyecto de consolidación y ampliación de actividad para la concesión de la licencia de actividad es desfavorable, y requiere que el titular presente la documentación necesaria para justificar y subsanar las deficiencias observadas que se indican en el mismo.
- El informe de 06-06-2017 relativo al proyecto de ampliación de la EDARI es favorable, condicionado a que el titular presente la documentación necesaria para justificar y subsanar las deficiencias observadas.

A su vez, el Ayuntamiento de Molina, con respecto a la consulta efectuada por este órgano ambiental en virtud del artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, indica mediante otro informe de fecha 06/06/2017 lo siguiente:

- *“Se estima oportuno que deba realizarse consulta de este expediente a los vecinos afectados por ruidos, todo ello conforme a lo estipulado en el artículo 46 de la Ley 21/2013”.*
- *Se considera, y así ha quedado demostrado en las numerosas actas de inspección y en los numerosos informes realizados por esta Concejalía, que existen efectos negativos RELEVANTES sobre el medio ambiente, pero que pueden ser evitados con medidas correctoras adicionales a las ya implantadas por la mercantil, debiendo presentarse justificación de ello.*

El 10 de agosto de 2017 el Ayuntamiento de Molina de Segura remite informe de fecha 28/07/2017, favorable para las áreas de ruidos y vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, en las condiciones expuestas en la documentación presentada y en



el anexo de prescripciones técnicas que adjunta. No obstante, se requiere documentación adicional para continuar con la tramitación de la licencia de actividad.

Mediante oficio presentado en la misma fecha, el Ayuntamiento da traslado del nombre, apellidos, referencia catastral y dirección a efectos de notificación de los vecinos afectados a los que la Concejalía de Actividades y Disciplina Ambiental ha procedido a girar notificación conforme a lo establecido en el artículo 64.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

El 10 de abril de 2018 el Ayuntamiento de Molina de Segura remite los informes mediante los que se valoran las alegaciones formuladas por los vecinos consultados en relación con los aspectos de competencia municipal:

- Informe del Arquitecto Técnico Municipal de 2 de febrero de 2018, sobre usos y compatibilidad urbanística. Mediante este informe se considera que el conjunto de instalaciones del conjunto industrial cumple con el uso permitido en la zona pero no se puede determinar su compatibilidad mientras no se resuelvan los expedientes de disciplina urbanística citados en el informe y que se estaban tramitando en esos momentos.
- Informe del Técnico de Medio Ambiente de 9 de abril de 2018, en el que se valoran las alegaciones presentadas por vecinos de la industria, en el que se indica que todos los efectos ambientales que pueda originar esta actividad, y sus instalaciones secundarias, como es la EDARI que pueda entrar en funcionamiento en un futuro próximo, son evitables mediante la adopción de nuevas medidas correctoras, que deben adoptarse cuando se sobrepasen los límites legales que establezca cada normativa de aplicación y para cada una de las áreas mencionadas en el informe:
 - En el anexo I de dicho informe de se determinan las prescripciones técnicas dictadas en materia de vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento y depuración de las mismas.
 - En el anexo II se aporta el plano de las redes de saneamiento de distintas zonas de Molina de Segura con descarga final en la Rambla de Los Calderones.
 - En el anexo III se adjunta el proyecto de renovación del colector general de saneamiento en Rambla de los Calderones a la E.B.A.R. La Ermita en el C.U. de Molina de Segura. El Ayuntamiento ha promovido dicha actuación, como medida



correctora para evitar la descarga de agua pluvial y residual a la rambla, denominada "Proyecto de renovación de colector general de saneamiento en rambla de Los Calderones a E,B,A.R, La Ermita en el C.U, de Molina de Segura", de fecha mayo de 2017, sustituyendo la actual conducción de 400 mm de diámetro por otra de mayor dimensión, concretamente de 1.500 mm, de diámetro.

- En materia de ruidos, en el citado informe se ha previsto la adopción de medidas correctoras a ejecutar en tres fases y cuyo alcance se detalla. En el anexo IV se detallan las prescripciones en materia de ruidos y vibraciones.
- En el anexo V se adjunta la valoración de los resultados de las mediciones de ruido realizados por una ECA en marzo de 2018 en el entorno de las instalaciones de la industria.
- En materia de contaminación lumínica se establece lo siguiente:
 - i) Este Ayuntamiento carece de ordenanza contra la contaminación lumínica que pueda regular las emisiones de luz de potenciales focos de actividades que dispongan de zonas abiertas. Se dictarán prescripciones técnicas en esta área para evitar la contaminación lumínica.
 - ii) En el Anexo VI del informe de 09-04-2018 se indican las prescripciones técnicas que debe cumplir la actividad en función de la normativa en vigor.

Finalmente, el 4 de junio de 2018 el Ayuntamiento de Molina de Segura remite informes emitidos por el Arquitecto Técnico Municipal el 01/06/2018 y el Jefe de Servicio de la Concejalía de Actividades y Disciplina Ambiental el 01/06/2018, en los que se concluye que el proyecto/actividad no tiene efectos significativos para someterse a un procedimiento de evaluación ambiental ordinaria.

- En el informe de 01/06/2018 del Jefe de Servicio de la Concejalía de Actividades y Disciplina Ambiental se indica que a la vista del informe del Arquitecto Técnico Municipal de 01/06/2018, mediante el que "resulta que el complejo industrial desde el punto de vista urbanístico no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente sin perjuicio de las exigencias y condiciones que, en su caso, deban imponerse al momento del otorgamiento de la licencia de obras", y de los ya remitidos anteriormente (en particular el informe del Ingeniero Químico de fecha 09/04/2018), "se informa expresamente que, en el ámbito de la competencias municipales, el proyecto/actividad no tiene efectos significativos para someterse a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental

ordinaria, debiendo continuarse y finalizar por la Administración Regional la evaluación de impacto ambiental simplificada”.

- En el informe de 01/06/2018 del Arquitecto Técnico Municipal se concluye que el conjunto industrial “se encuentra pendiente de la resolución de los expedientes de disciplina urbanística y de gestión urbanística de la unidad UAI-T3, por lo que a fecha de emisión de este informe se considera que el conjunto de las instalaciones cumplen el uso permitido en la zona, pero la compatibilidad a efectos de legalidad urbanística no se puede determinar, mientras no se resuelvan dichos expedientes, si bien es cierto que se puede determinar que la resolución de estos expedientes, no modificará las condiciones de la tramitación medioambiental del conjunto industrial.

Resultado de la consulta a los vecinos colindantes a la actividad.

Mediante comunicaciones enviadas en fecha 31 de octubre y 2 de noviembre de 2017, se consulta a los vecinos colindantes indicados por el Ayuntamiento de Molina de Segura en su oficio presentado el 10 de agosto de 2017, poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto, tal y como establece el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El 5 de diciembre de 2017 se recibe escrito firmado por 6 vecinos colindantes, en el que se alega que las distintas ampliaciones llevadas a cabo en las instalaciones se han realizado sin ningún tipo de consideración ambiental y sin respetar las normas urbanísticas del PGOM.

Además de los aspectos urbanísticos que en la alegación se detallan, también se menciona el incremento en la contaminación acústica y lumínica que el proyecto ha provocado.

Por último, se indica que el deficitario estado del entronque del saneamiento de esta industria con la red municipal, que discurre por la Rambla de Los Calderones, provoca en numerosas ocasiones importantes vertidos que han rebosado la red de evacuación y provocado vertidos en ese cauce.

De acuerdo con lo anterior, en el documento de alegaciones se efectúa la siguiente propuesta que estima debe ser considerada para la adecuación ambiental de la industria:

- Aumentar las medidas correctoras y preventivas en la emisión de contaminantes y ruidos.



- Plantear intervenciones fuera del ámbito la factoría para mitigar impactos y compensar la pérdida de valores ambientales. Especialmente procurando en su entorno nuevos espacios e infraestructuras de amortiguación con las zonas residenciales, y recuperando o compensando con la adecuación de otros los tramos de la rambla que han transformado.
- Plantear otras alternativas a la ubicación de balsas de efluentes (ahora junto al cauce de la Cañada Honda) y, muy especialmente, para la entrada de tráfico pesado a la factoría, que en ningún caso debería hacerse desde el Camino de Maciascoque. Posibilidad esta que cuenta con buenas alternativas desde la N-301 que no han sido planteadas pero que serían factibles si se estudiaran adecuadamente.
- Plantear una conexión a la red de alcantarillado municipal que cumpla todos los requerimientos de una industria de esa envergadura también fuera de la factoría hasta el entronque con un ramal municipal de dimensiones y características adecuadas a la carga de efluentes. Evitando con ello las actuales afecciones a la Rambla de los Calderones y el propio Río Segura.

A su vez, los firmantes solicitan que “se acuerde la necesidad de modificar el proyecto general de ordenación municipal, debiendo someterse el mismo a la evaluación impacto ambiental ordinaria, recordando nuevamente que en la actualidad este asunto se encuentra judicializado por las actuaciones que se siguen ante el juzgado de instrucción núm. uno de Molina de Segura”.

El 1 de febrero de 2018 se remite el documento de alegaciones a la Confederación Hidrográfica del Segura para su conocimiento y, en su caso, adopción de las medidas que considere oportunas en el ámbito de sus competencias.

Asimismo, el 1 de febrero de 2018 se traslada la alegación vecinal recibida al Ayuntamiento de Molina de Segura, solicitándole informe en el que se valoren las alegaciones recibidas en relación con los aspectos de su competencia:

- Compatibilidad urbanística del proyecto.
- Posible vertido a la Rambla de Los Calderones de aguas residuales procedentes del entronque de la red de saneamiento de la industria con la red municipal de saneamiento.
- Adecuación de la instalación a otros aspectos de competencia municipal, en particular, los ruidos y la contaminación lumínica.



En fecha 10 de abril y 4 de junio de 2018 el Ayuntamiento de Molina de Segura remite los Informes mediante los que se valoran las alegaciones recibidas por los vecinos consultados, en relación con los aspectos de competencia municipal:

- Informe del Técnico de Medio Ambiente de fecha 9 de abril de 2018, mediante el que se indica que todos los efectos ambientales que pueda originar esta actividad, y sus instalaciones secundarias, como es la EDARI que pueda entrar en funcionamiento en un futuro próximo, son evitables mediante la adopción de nuevas medidas correctoras, que deben adoptarse cuando se sobrepasen los límites legales que establezca cada normativa de aplicación y para cada una de las áreas mencionadas en el informe.
- Informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 1 de junio de 2018, mediante el que se indica que el complejo industrial, desde el punto de vista urbanístico no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente sin perjuicio de las exigencias y condiciones que, en su caso, deban imponerse al momento del otorgamiento de la licencia de obras.
- Informe de la Concejalía de Actividades y Disciplina Ambiental de 1 de junio de 2018, donde se indica que a la vista de dicho informe de 01/06/2018 y de los ya remitidos anteriormente (en particular el informe del Ingeniero Químico de fecha 09/04/2018), “se informa expresamente que, en el ámbito de la competencias municipales, el proyecto/actividad no tiene efectos significativos para someterse a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, debiendo continuarse y finalizar por la Administración Regional la evaluación de impacto ambiental simplificada”.

SEGUNDO. Análisis Ambiental del Proyecto, en materia de Calidad Ambiental.

▪ **Autorización Ambiental Sectorial.**

El proyecto estará sometido a Autorización Ambiental Sectorial, pues está sometido por la legislación estatal de calidad del aire y protección de la atmósfera a autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

Las actividades desarrolladas en las instalaciones objeto de proyecto –*Procesos industriales con combustión, calderas cuya suma de potencias térmicas nominales es igual o superior a 5 MWt (código 03010302)- y -Antorchas en otras instalaciones industriales no especificadas en otros epígrafes 0902 (código 09020400)-*, se encuentra incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que actualiza el Real Decreto



100/2011, de 28 de febrero, en el grupo B, y puesto que dispone de fuentes de emisión de contaminantes relacionados en el anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, requiere conforme se establece en su artículo 13.2, autorización administrativa en la materia, lo cual determina que la actividad sea objeto de aplicación del capítulo III –Autorización Ambiental Sectorial- de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (LPAI).

▪ **Atmósfera.**

De acuerdo con la documentación aportada, las actividades industriales que se llevan a cabo son la fabricación de golosinas en general.

De este modo, las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto:

PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN	GRUPO	CÓDIGO
Calderas de combustión interna de Potencia térmica nominal <= 20 MWt y >= 5 MWt	B	03 01 03 02
OTROS TRATAMIENTOS	GRUPO	CÓDIGO
Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m³ al día.	C	09 10 01 02
Antorchas en otras instalaciones industriales no especificadas en otros epígrafes 09 02	B	09 10 01 02

▪ **Residuos.**

El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos. No obstante, la instalación genera más de 1.000 t/año de residuos no peligrosos. Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

▪ **Vertidos.**

Las aguas residuales industriales generadas son conducidas a la EDARI cuya ampliación se proyecta para su posterior vertido a la red de alcantarillado municipal, con un caudal de vertido de 300 m³/día. La capacidad máxima de depuración es de 123.000 habitantes-equivalentes.



En cuanto a los caudales vertidos al alcantarillado municipal, el de aguas urbanas o asimilables asciende a 3.210 m³/año y el de aguas industriales a 64.942 m³/año, según el documento ambiental presentado.

▪ **Suelos contaminados.**

La actividad está encuadrada en el epígrafe 37 “Recogida y tratamiento de aguas residuales industriales” del Anexo I (Actividades potencialmente contaminantes del suelo) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Conclusión y condiciones al proyecto.

Concluye el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 13 de julio de 2018, que una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial de este Servicio, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto de instalación de industria de fabricación de caramelos, golosinas y chicles en Ctra. de Madrid, km. 385, el término municipal de Molina de Segura, cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las condiciones que se indican en el Anexo de esta Resolución, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la calidad ambiental, y las condiciones relativas a otras administraciones consultadas, respectivamente.

TERCERO. La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto



Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional; y el Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

En el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

CUARTO. Visto el informe técnico de fecha 13 de julio de 2018, así como el resultado de las consultas realizadas expuesto en el apartado 3) de esta Resolución, se adopta la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el proyecto de proyecto de instalación industrial para la fabricación de caramelos, golosinas y chicles, que incluye la ampliación de la planta de tratamiento de aguas residuales existente (EDARI) y la ampliación del almacén logístico, en Ctra. de Madrid km. 385, t.m. de Molina de Segura, promovido por FINI GOLOSINAS ESPAÑA, S.L.U.; siempre y cuando se incorporen al proyecto con carácter previo a su aprobación o autorización, y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones recogidas en el Anexo de la presente Resolución, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta resolución se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

QUINTO. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

SEXO. Notifíquese la Resolución al interesado y al Ayuntamiento de Molina de Segura en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

SÉPTIMO. De acuerdo con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR

Firmado electrónicamente al margen. Antonio Luengo Zapata.



ANEXO

CONDICIONES AL PROYECTO.

RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

El proyecto deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas relativas a la calidad ambiental:

1. Generales

- Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
- Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

2. Protección de la atmósfera

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.



- Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental sectorial para la actividad.
- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

3. Protección del medio físico (suelos)

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.



- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

4. Residuos.

- Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma



DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

La Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda indica:

- a. El proyecto deberá tener en cuenta su adecuación a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial (DPOTSI), aprobadas por el Decreto nº 102/2006, de 8 de junio (B.O.R.M. 16 de junio de 2006).

La Dirección General de Salud Pública y Adicciones indica los aspectos a considerar que deberán ser contemplados con el fin de proteger la salud pública:

- a. Se deberá llevar a cabo un control exhaustivo de la emisión a la atmósfera de partículas, emisiones difusas y gases de combustión (SO₂, NO_x, CO), que según se informa pueden ser resultado de esta actividad, los cuales en ningún caso deberán superar los límites reglamentarios establecidos.
- b. Como usuario intermedio de sustancias y mezclas clasificadas como peligrosas, deberán cumplir con las obligaciones de los usuarios intermedios del Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), especialmente en lo relativo a las medidas contenidas en las fichas de datos de seguridad.
- c. Deberán desarrollar las medidas preventivas y correctoras concretas en relación con las aguas superficiales y subterráneas, detallando cuáles son las operaciones previstas destinadas al control de los vertidos accidentales o derrames de aguas sin depurar o depuradas y de los lodos.
- d. En cuanto al impacto sobre la calidad de las aguas superficiales deberán establecer claramente si todos los vertidos de la fábrica se realizan a la red de alcantarillado municipal o hay algún vertido al Río Segura.
- e. Como contemplan como medida correctora para reducir la emisión de partículas durante la fase de construcción, sistemas de riego capaces de emitir aerosoles, deberán de cumplir unos criterios higiénico sanitarios, tanto en diseño, funcionamiento como en mantenimiento, de acuerdo con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la



legionelosis, al ser estos dispositivos capaces de convertirse en focos para la propagación de la legionelosis. En cuanto al agua utilizada, deberán disponer de información del origen del agua con el fin de garantizar que la calidad de la misma es adecuada a su destino, de acuerdo con la normativa vigente.

- f. Se deberá contemplar toda la legislación actualizada, que se considere que, en materia de salud pública, puede afectar o encontrarse relacionada, con este proyecto. Se adjunta un anexo a este informe incluyendo las principales normas de aplicación.

La Confederación Hidrográfica del Segura establece las siguientes medidas en su informe:

- a. Habrá que establecer medidas de máxima garantía de protección para evitar lixiviados contaminantes durante los procesos de producción: principalmente para evitar escorrentías de vertidos y/o lixiviados en el recinto que pueda infiltrarse a través de la formación permeable del suelo.
- b. el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- c. Se declara que el abastecimiento va a ser de la red pública municipal de Malina de Segura.

El Ayuntamiento de Molina de Segura, a través de sus informes establece las siguientes medidas en su ámbito competencial:

- a. **Prescripciones técnicas relativas al entronque de la red de saneamiento de la industria con la red municipal de saneamiento:**

El titular del establecimiento industrial deberá estar permanente al corriente del estado de la actuación promovida por el Ayuntamiento de Molina de Segura relativa al proyecto de renovación del colector general de saneamiento en la Rambla de Los Calderones, debiendo seguir las indicaciones que dicho Ayuntamiento dicte al respecto.

- b. **Prescripciones técnicas dictadas en materia de vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento y depuración de las mismas:**



1. En materia de VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES Y DEPURACIÓN DE LAS MISMAS:

1.1. ORIGEN DEL VERTIDO DE LAS AGUAS RESIDUALES A LA RED DE SANEAMIENTO:

Origen de las aguas	Red de abastecimiento público
Consumo de agua, m ³ /año	2015: 139.389 m ³ 2016: 141.765 m ³

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL VERTIDO:

Procedencia del flujo	Proceso de fabricación de golosinas	
Núm. de puntos de control de vertido	1	
Carga contaminante en cada punto de control de vertido en h-e	123.000 habitantes - equivalentes	
Coordenadas del punto de control	UTM X	657.736
	UTM Y	4.211.908
Destino de las aguas residuales	Red de alcantarillado municipal (vertido directo)	

1.3. CAUDAL Y VALORES LIMITE DE EMISIÓN DE LOS EFLUENTES:

1.3.1. Caudal: Los volúmenes de vertido autorizados son los que a continuación se exponen

		Observaciones
Valor diario máximo (m ³ /día)	300	Permitido un incremento del 10% como consecuencia del aumento de la producción hasta su capacidad máxima
Valor diario medio (m ³ /día)	270	
Volumen anual (m ³ /año)	<99.500	

1.3.2. Límite de emisión de contaminantes: En todo momento, durante las 24 horas al día, el vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal **debe atenerse a los límites máximos permitidos** en la Ordenanza reguladora de Vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado, conforme se establece en el Anexo II, columna A de la citada Ordenanza y al anexo III del Decreto Regional nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado:

PARÁMETROS		VALOR LÍMITE DE EMISIÓN
In situ	pH, unid. de pH	6,0 – 9,0
	Temperatura, °C	Incremento entre la del vertido y la del colector general de admisión inferior a 3 °C
	Conductividad, µS/cm	3.000
	Presencia de gruecos	Ausencia de gruecos
Laboratorio	Sólidos en Suspensión, mg/l	500
	DBO ₅ , mg/l	500
	DQO, mg/l	1.000
	Sólidos Sedimentables, ml/l	4
	Aceites y Grasas, mg/l	50
	N-NH ₃ , mg/l	20
	NTK, mg/l	50



Sulfuros Totales, mg/l	5
Fósforo Total, mg/l	30
Detergentes, mg/l	10
Fenoles Totales, mg/l	2
Toxicidad, equitox/m ³	25
Cianuros, mg/l	3
Metales (en disolución), mg/l	
Sb	0,2
Cr VI *	1,0
Fe	10
Cu *	3,0
Zn *	5,0
Cd *	0,2
Ni *	5,0
Sn	2,0
Mn	2,0
Hg *	0,1
As	1,0
Pb *	1,0
Suma de fracciones [Concentración real] / [Concentración Límite de metales con *]	< 3,0

1.4. PROHIBICIONES Queda prohibida la descarga de aguas residuales en la red de alcantarillado que contenga los componentes y las características que de forma enumerativa quedan agrupadas por similitud en el Anexo II del Decreto nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado entre los que podemos incluir a) Mezclas explosivas; b) Residuos sólidos o viscosos; c) Materias colorantes; d) Residuos corrosivos; e) Residuos tóxicos y peligrosos, f) Residuos radioactivos; g) Metales pesados en disolución en concentraciones superiores a las establecidas en el apartado primero.3.2, y h) Residuos que produzcan gases nocivos [Monóxido de Carbono (CO), Cloro (Cl₂), sulfuro de hidrógeno (SH₂) y cianuro de hidrógeno (HCN)] en atmósfera de la red de alcantarillado municipal en concentraciones superiores a los límites establecidos en el citado anexo.

Los **residuos líquidos calificados como tóxicos y/o peligrosos** no podrán ser vertidos a la red de alcantarillado municipal, debiendo ser tratados como tales y gestionados a través de una empresa autorizada por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su retirada y entrega a gestor final autorizado.

1.5. INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y EVACUACIÓN

1.5.1. Instalaciones de depuración: Las aguas residuales producidas en la actividad deben ser tratadas antes de su vertido a la red de alcantarillado en las siguientes **instalaciones de depuración, las cuales deben estar en perfectas condiciones de funcionamiento** en todo momento en que se produzca la descarga de aguas residuales de la industria a la red de alcantarillado municipal:

Tipo de EDARI	Parámetros de diseño
Caudal, m ³ /día	300
DBO ₅ , g/m ³	24.600
DQO, g/m ³	27.333
	Tratamiento
Descripción del sistema de depuración	<ul style="list-style-type: none"> • Desbaste y tamizado: Sí <input checked="" type="checkbox"/> ; No <input type="checkbox"/> • Desarenado y desengrase: Sí <input type="checkbox"/> ; No <input checked="" type="checkbox"/> • Homogeneización: Sí <input checked="" type="checkbox"/> ; No <input type="checkbox"/> • Tratamiento primario: Sí <input type="checkbox"/> ; No <input checked="" type="checkbox"/>

	<ul style="list-style-type: none"> • Tratamiento fisicoquímico: Sí <input checked="" type="checkbox"/> ; No <input type="checkbox"/>; mediante sistema CAF primario. • Tratamiento biológico: Sí <input checked="" type="checkbox"/> ; No <input type="checkbox"/> , mediante sistema aireación MTS modificado a SBR. • Decantador secundario: Sí <input checked="" type="checkbox"/> ; No <input type="checkbox"/> • Línea de fangos: Sí <input checked="" type="checkbox"/>; No <input type="checkbox"/>. Incluye: espesador, tanque de agitación fango mixto, preparación de reactivos y centrifuga • Reactor anaerobio: Sí <input checked="" type="checkbox"/> ; No <input type="checkbox"/> • Gasómetro: Sí <input checked="" type="checkbox"/> ; No <input type="checkbox"/>
Régimen de funcionamiento	Continuo <input checked="" type="checkbox"/> ; Discontinuo
Capacidad máxima de depuración	m ³ /h 12,5
Tratamiento y destino de los fangos generados en la depuración	Tipo de Tratamiento: Retirada por Gestor Autorizado Destino de los fangos: Venta como subproducto

La mercantil FINI GOLOSINAS ESPAÑA, S.L.U. será la responsable de la **explotación y mantenimiento adecuado de las instalaciones de depuración.**

1.5.2. Puntos de control de vertidos: Las aguas residuales procedentes de esta actividad serán controladas en el único punto de control de vertido definidos en la documentación presentada y ubicado dentro de la instalación e inmediatamente antes de entroncar con la red de alcantarillado municipal.

1.6. PLAN DE SEGUIMIENTO Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

1.6.1. Medida del caudal y otros parámetros contaminantes: Las instalaciones de predepuración han de disponer de la instrumentación necesaria que permita la medida en continuo, si ello es viable económicamente, de aquellos parámetros contaminantes más significativos. Antes de su entronque con la red de alcantarillado municipal debe disponerse de un caudalímetro para aforo de los caudales vertidos, debiendo realizarse un control y registro continuo del caudal vertido. Se tomarán diariamente medidas de los siguientes parámetros:

- pH.
- Conductividad
- Demanda Química de oxígeno, DQO.

Los registros del caudal se realizarán en continuo, de forma que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento, pudiéndose adquirir estos datos vía Internet o sobre cualquier convertidor externo, como papel. Se entiende por medida en continuo aquella que justifique que, para cualquier vertido realizado se mide al menos su caudal de forma continuada a lo largo de las 24 horas de funcionamiento de la actividad. Se registrarán los valores extremos (máximos) para cada uno de los días analizados.

1.6.2. Condiciones del punto de control de vertido.

El punto de control de vertidos es uno, ubicado en la arqueta de control y aforo de caudal, mediante un canal Parshall.

1.6.3. Programa de seguimiento y control del vertido

1.6.3.1. Se realizará el **Programa de seguimiento y control del vertido** expuesto en el Anexo II con la periodicidad diaria, mensual y anual establecida para cada uno de los parámetros definidos en los citados anexos. Anualmente se presentarán DOS ANÁLISIS de una muestra representativa del vertido (de tipo compuesta), obtenida en condiciones ordinarias de actividad, que refleje todos los parámetros definidos en el programa de control de Vertidos. Está analítica debe ser realizada por un laboratorio acreditado como Entidad Colaboradora de la Administración en materia de medio ambiente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



La toma de muestras y el análisis de aguas residuales deberá realizarse por una Entidad de Control Ambiental que esté autorizada para el campo "a" y la modalidad "Vertidos y calidad del agua" por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Pasado el período de 2 años desde la concesión de la Autorización de Vertidos, por el titular de la misma podrá solicitarse la reducción de la frecuencia anual de muestreo y de los parámetros a analizar, estudiando esta Concejalía de Medio Ambiente la petición realizada, siempre y cuando se justifique que los parámetros definidos en el Plan de Seguimiento y control no sobrepasan los límites establecidos en la ordenanza municipal, ni existe una modificación sustancial del proceso productivo por el cual se concedió la Licencia Municipal de Aperturas y/o la autorización de vertido.

Los Planes de seguimiento y control de vertidos deben ser firmados y supervisados por la Dirección de Calidad y Medio Ambiente de la empresa, remitiéndose una copia al órgano ambiental de esta administración. Deberán cumplirse y ejecutarse conforme han sido aprobados, según lo establecido en el Anexo II y III, conforme a los presentados por la propia empresa.

- 1.6.4. Por la empresa FINI GOLOSINAS ESPAÑA, S.L.U. deberá **designarse un operador ambiental**, cuyas funciones son las descritas en el apartado 1 del artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia. A esta designación se acompañará de la correspondiente aceptación de dichas funciones y responsabilidades por parte del operador ambiental. En caso de que el operador ambiental cause baja en el ejercicio de sus funciones, por la causa que fuere, deberá presentar ante esta Concejalía de Medio Ambiente un documento acreditativo que notifique la baja en el nombramiento de las funciones y responsabilidades correspondientes, acompañando el titular de la instalación, el nombramiento del nuevo operador ambiental. Si dicho nombramiento no se presenta, se producirá un incumplimiento en las condiciones de funcionamiento impuestas en esta autorización de vertido, procediéndose en consecuencia.

1.7. **INFORMACIÓN ANUAL:** La empresa **presentará ante este Ayuntamiento** y antes del 30 de junio del año en curso, la siguiente documentación:

- Declaración anual de Vertido, con arreglo al modelo facilitado por la Concejalía de Medio Ambiente de este Ayuntamiento, teniendo la información solicitada en dicho modelo el carácter de información mínima obligatoria. Los documentos de declaración de vertidos podrán descargarse de la página Web de este ayuntamiento. Esta declaración de vertido debe venir avalada por la firma del operador/a ambiental, que garantizará que la actividad se ajusta a la Autorización que en su momento se concedió y al Programa de vigilancia, seguimiento y control de vertidos propuesto.
- Copias de las analíticas realizadas durante cada ejercicio a los vertidos de agua residual a la red de alcantarillado municipal conforme al programa de seguimiento y control de vertido del Anexos II. Las técnicas analíticas o métodos de medida de referencia para la determinación de los parámetros mencionados serán los señalados en el Anexo III.
- Funcionamiento de las instalaciones de depuración a los fines previstos en la vigente Ordenanza Municipal de vertidos de aguas residuales de Molina de Segura y declaración de las incidencias de explotación del sistema de tratamiento y resultados obtenidos, si los hubiere.

1.8. **INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

- 1.8.1. El Ayuntamiento Molina de Segura se encuentra facultado para la vigilancia periódica de los parámetros contaminantes de los puntos de control de vertidos (sanitarios e industrial) al alcantarillado, pudiendo **realizar los correspondientes análisis de vertido** en cualquier momento, tanto con carácter ordinario como extraordinario y con el fin de contrastar en cada uno de ellos los valores de las determinaciones analíticas de autocontrol que realice la empresa.



1.8.2. Para la realización de estos controles, el titular de la autorización facilitará el acceso a las instalaciones de depuración, punto de control del vertido ó arqueta donde se lleve a cabo la toma de las muestras. Se notificará al titular de la autorización, o a su representante, que se procede a la toma de muestras, haciéndole entrega de la correspondiente acta que se levante y anexos que le acompañen.

1.8.3. El Ayuntamiento podrá requerir a la empresa la justificación del cumplimiento del programa de vigilancia y control del vertido, la presentación de los justificantes de retirada de los residuos que demuestren su correcta gestión, y la exhibición de las licencias y explotación de los recursos hídricos, si los hubiere, autorizados por la Confederación Hidrográfica del Segura.

1.9. PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

1.9.1. La LICENCIA DE ACTIVIDAD Y LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO tendrá **vigencia indefinida**, conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

1.9.2. Esta autorización tendrá vigencia, en tanto en cuanto los parámetros de vertido sean inferiores a los parámetros de contaminación fijados en esta autorización, y siempre que no haya modificaciones en la normativa reguladora de vertidos al alcantarillado que aconsejen o exijan la modificación de la autorización.

1.9.3. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la responsabilidad de los daños que por el vertido que realice pueda causarse a la red de saneamiento municipal, a bienes de terceros y a personas, siendo los únicos responsables y únicos obligados a abonar las indemnizaciones a que por ello hubiera lugar.

1.10. CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN

1.10.1. El Ayuntamiento Molina de Segura podrá en todo momento **modificar las condiciones de la autorización o revocar** ésta cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubieran justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, sin derecho a indemnización para el interesado

1.10.2. Constituye **causa de revocación** de la autorización de vertido el incumplimiento reiterado de las condiciones y términos de presente autorización o de los preceptos contenidos en el Decreto Regional nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado y/o de la Ordenanza Municipal sobre vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado, sin perjuicio del inicio del expediente sancionador a que hubiere lugar.

1.10.3. Cualquier **variación sustancial en los procesos de fabricación y/o depuración** de los efluentes o en los parámetros de vertido deberá ser comunicado de inmediato a este Ayuntamiento (art. 2.9 del Decreto 16/1999).

1.11. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA

1.11.1. Se tomarán las medidas necesarias para evitar y reducir al máximo los efectos negativos de las **descargas accidentales** de vertidos de aguas residuales que infrinjan la Ordenanza Municipal sobre vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado, debiendo realizar y/o adecuar las instalaciones y adoptar las medidas necesarias para evitar estas descargas.

Si la anomalía en las instalaciones de depuración ó en cualquier punto de la propia instalación, cuyo vertido sea conducido a los puntos de vertidos de aguas sanitarias que pueda originar un vertido que supere los límites autorizados deberá comunicarse por escrito y mediante fax, complementado con aviso telefónico, a este ayuntamiento, adoptando las actuaciones y medidas de emergencia necesarias para corregirlas en el menor plazo admisible. Deberá cesarse de forma inmediata el vertido y adoptar las actuaciones y medidas de emergencia que tenga especificadas en el Plan de Emergencia de la empresa.

1.11.2. En caso de una situación de emergencia –avería o accidente- en la que se produzca la descarga de aguas residuales de proceso que sobrepasen los límites establecidos para los distintos parámetros contaminantes de la Ordenanza Municipal, deberán comunicarlo de inmediato y en el plazo de 12 horas a esta Administración y a



la Consejería de Medio Ambiente con el objeto de tomar las medidas oportunas de protección de las instalaciones municipales de depuración. En el plazo de 48 horas se remitirá un informe detallado del accidente, en el que se indicará el volumen y materias vertidas, hora en que se produjo y duración, causas del accidente, características físicoquímicas del vertido, las medidas correctoras tomadas in situ y las soluciones adoptadas en previsión de que se produzca de nuevo, así como la forma en que se comunicó el suceso.

1.12. OTRAS LIMITACIONES Y CAUTELAS DE LA AUTORIZACIÓN

1.12.1. Las **aguas pluviales** no podrán verterse a la red de saneamiento municipal. En caso de presentar indicios de contaminación, las aguas de lluvia deben ser recogidas y tratadas como aguas de proceso, debiendo ser sometidas al proceso de tratamiento de depuración instalado en la empresa.

Las aguas pluviales se evacuarán adecuadamente para evitar que tengan contacto con materias primas, productos intermedios, productos finales y residuos de la actividad, de los cuales pueda originarse su contaminación.

Dada la enorme superficie que abarca las instalaciones de VIDAL GOLOSINAS S.A. y en caso de lluvias torrenciales, con un índice pluviométrico elevado, el volumen recogido será muy elevado y de difícil tratamiento, por ello debe procederse a recoger el agua de escorrentía de las cubiertas y patios durante los 10 primeros minutos para ser tratadas como agua de proceso y descargar las restantes aguas, caídas en momentos posteriores a ese período, a la red de pluviales. Deberá analizarse y caracterizarse esta agua pluvial que se vierta sin tratamiento depurador alguno, determinándose aquellos parámetros contaminantes más significativos de la actividad.

c. Programa de vigilancia ambiental en materia de vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento y depuración de las mismas:

EN MATERIA DE AGUAS RESIDUALES VERTIDAS A LA RED DE SANEAMIENTO MUNICIPAL:

- ◆ Se realizará el programa de seguimiento y autocontrol definido en el apartado 2.6.1 de este informe, consistente en la determinación diaria de los siguientes parámetros contaminantes: Caudal, pH, conductividad y DQO.
- ◆ Se realizará el programa de seguimiento definido en el apartado 2.6.3 consistente en la realización de dos analíticas anuales a una muestra compuesta, determinando los parámetros contaminantes definidos en el Anexo II de este informe.
- ◆ Se presentará la documentación establecida en el apartado 2.7 ante este Ayuntamiento y antes del 30 de junio del año en curso, referente al ejercicio transcurrido.

FINI GOLOSINAS ESPAÑA, S.L.U.		PLAN DE CONTROL DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL COLECTOR MUNICIPAL					CÓDIGO: CMA_AV_034/AMG	
Pág.: 2/2								
PRODUCTO	PARÁMETRO	INSTRUMENTO DE MEDIDA	TAMAÑO MUESTRA	FRECUENCIA MUESTREO	RESPONSABLE DE REALIZACIÓN	RANGO ACEPTACIÓN	REGISTRO DE RESULTADOS	STANDARD DE REACCIÓN
Agua Residual de Vertido del colector de toma de muestras	Detergentes	Instrumento Laboratorio Externo	2 litros	Semestral	Laboratorio Externo	< 10 mg/l	Control del Vertido de Aguas Residuales al colector municipal	Revisar cubetos de retención de almacenamiento de materias primas y auxiliares
	Fósforo Total			Semestral	Laboratorio Externo	< 30 mg/l		
	Ecotoxicidad			Semestral	Laboratorio Externo	< 25 equitox/m ³		
				Semestral				



FINI GOLOSINAS ESPAÑA, S.L.U.		PLAN DE CONTROL DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL COLECTOR MUNICIPAL					CÓDIGO: CMA_AV_034/AMG	
						Pág.: 1/2		
PRODUCTO	PARÁMETRO	INSTRUMENTO DE MEDIDA	TAMAÑO MUESTRA	FRECUENCIA MUESTREO	RESPONSABLE DE REALIZACIÓN	RANGO ACEPTACIÓN	REGISTRO DE RESULTADOS	STANDARD DE REACCIÓN
Agua Residual de Vertido del colector de toma de muestras	Conductividad	Instrumento Laboratorio Externo	2 litros	Semestral	Laboratorio Externo	< 3.000 µS/cm	Control del Vertido de Aguas Residuales al colector municipal	Revisar funcionamiento de los equipos generadores de aguas residuales (descalcificador y equipos de refrigeración) Analizar los flujos parciales de agua residual procedente de cada sección de la instalación de fábrica. Abrir Parte de No Conformidad Medioambiental.
	pH			Semestral	Laboratorio Externo	6,00 – 9,00		
	DQO			Semestral	Laboratorio Externo	< 1.000 mg/l		
	SST (Sólidos totales en suspensión)			Semestral	Laboratorio Externo	< 500 mg/l		
	DBO ₅			Semestral	Laboratorio Externo	< 500 mg/l		
	NTK			Semestral	Laboratorio Externo	< 50 mg/l		
	Aceites y grasas			Semestral	Laboratorio Externo	< 50 mg/l		

d. En materia de ruidos, en el citado informe se ha previsto la adopción de medidas correctoras a ejecutar en tres fases y cuyo alcance se detalla:

1ª FASE (Ya ejecutadas según se describieron en el estudio acústico de fecha 15/03/2017)

- Cambio de ubicación de las estaciones de carga de batería.
- Instalación de atenuadores de chimeneas en varias salidas de la nave de Mogul y de la Nave Jumbo
- Instalación de pantallas absorbentes en los encuentros de las naves Jumbo.
- Instalación de silenciadores con encapsulamiento total de las chimeneas con ID. 004, 010, 024, 211 y 046.
- Apantallamiento pared trasera de la sala de ósmosis con colocación de sistema de absorción en techo existente y encapsulamiento de motor.
- Chimeneas en salida de calderas.
- Encapsulado túnel de lavado.
- Instalación de paramento en la cubierta de sala de compresores, pantalla acústica y absorción acústica interior del armario de compresores de aire.
- Refuerzo interior del aislamiento acústico de la fachada de la Nave Envase 2
- Sistema de apantallamiento de los compresores del punto 9
- Eliminación cortina de entrada a zona de pintura e instalación de una puerta.

2ª FASE (A ejecutar) :

- Incremento del aislamiento acústico en el armario de la sala de compresores, colocando paneles ciegos en las partes altas de las puertas de acceso,



implementando silenciadores en todas las puertas de acceso al armario , instalando silenciadores individuales en cada chimenea de salida y una pantalla acústica absorbente en todo el perímetro de la cubierta del armario de compresores.

- Sala de motores de amoníaco: Instalación de paneles fonoabsorbentes de 50 mm de espesor de lana de roca, pantalla acústica de paneles fonoabsorbentes de 80 mm. de espesor.
- Instalación de pantalla acústica sobre la evaporadora pequeña, mediante un encapsulamiento parcial abierto en su parte superior.

3ª FASE (A ejecutar):

- Implementación de un silenciador acústico sobre la evaporadora azul.
- Instalación de pantallas acústicas en las evaporadoras grandes

e. Prescripciones técnicas en materia de ruidos y vibraciones:

2. En materia de RUIDOS Y VIBRACIONES:

- 2.1. Se garantizará el cumplimiento de la vigente Ordenanza Municipal de protección del medio ambiente contra los ruidos y vibraciones, del Decreto regional 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido y de R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- 2.2. Se considerará las posibles molestias de este contaminante, que por efectos indirectos puedan ocasionar en las inmediaciones de su implantación, con el objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlas o minimizarlas, si existiesen, todo ello en consonancia con lo establecido en el art. 7.2 del Decreto 48/1998, de 6 de agosto, de Protección del medio ambiente frente al ruido.
- 2.3. Si en cualquier momento del desarrollo de la actividad, el nivel de inmisión supera el máximo permitido por la normativa municipal en horario diurno o nocturno, dependiendo del horario de trabajo de la actividad, deberá proponer medidas correctoras adicionales, mediante un anexo realizado por un técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, cumpliendo en todo momento con el Título IX de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones de Molina de Segura sobre "Contenido de los proyectos. Instalación y Aperturas de Actividades".
- 2.4. En el Estudio Acústico presentado se realiza una simulación computacional de los niveles de ruido que se obtendrían en las inmediaciones de las instalaciones en función de los niveles de emisión, direccionalidad del ruido, viento, medidas correctoras adoptadas, etc. y de la distancia a posibles receptores, indicando en sus conclusiones que "aún en las condiciones más desfavorables", los niveles obtenidos están por debajo de los valores límite permitidos por la normativa de aplicación para los distintos usos del suelo. Por ello, **se estima necesario que se realicen mediciones reales de ruido con la actividad a pleno rendimiento y en las condiciones más desfavorables, tanto en las proximidades del perímetro de la instalación como en el interior de las viviendas próximas**, en las condiciones que establezca la normativa en vigor que le sea de aplicación a cada una de ellas, con el objeto de conocer si las medidas adoptadas por la mercantil hasta la fecha para reducir los niveles de ruido en las distintas áreas acústicas son suficientes o insuficientes.
- 2.5. En caso, de superar los niveles de ruido exteriores se deberá adoptar las medidas necesarias para que no transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1, del anexo III, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV del R.D. 1367/2007.
- 2.6. Los niveles de ruido exterior de esta actividad no sobrepasarán a los siguientes valores, establecidos en la vigente Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones de Molina de Segura, en el Decreto Regional nº 48/1998 de Protección del Medio Ambiente frente al ruido y en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.:



USOS DEL SUELO	Valores según Ordenanza Municipal		Valores según Decreto 48/1998		Valores según el R.D. 1367/2007	
	DIA, L _{Req, TI}	NOCHE, L _{Req, TI}	DIA, L _{Req, TI}	NOCHE, L _{Req, TI}	DIA, L _{Req, TI}	NOCHE, L _{Req, TI}
Zonas de viviendas, residencias y áreas recreativas no masivas	55 dBA	45 dBA	65 dBA	55 dBA	55 dBA	45 dBA
Zonas industriales y almacenes	70 dBA	70 dBA	75 dBA	65 dBA	65 dBA	55 dBA
Zonas de actividades comerciales, como oficinas, bares, centros comerciales, restaurantes y similares	70 dBA	50 dBA	70 dBA	60 dBA	63 dBA	53 dBA

- 2.7. Los niveles sonoros interiores que pueda generar esta actividad en las inmediaciones de su implantación no serán superiores a los siguientes:

TIPO DE RECEPTOR	Valores según Ordenanza Municipal, L _{eqA}		Valores según Decreto 48/1998, L _{eqA}		
	DIA	NOCHE	DIA	NOCHE	
Zonas de viviendas	Piezas habitables	36 dBA	30 dBA	50 dBA	40 dBA
	Zonas de acceso común	45 dBA	35 dBA		
	Dormitorios	30 dBA	28 dBA		

- 2.8. Esta calificación debe entenderse para la maquinaria descrita en el proyecto y para la realización de todas las tareas, acordes con la actividad propuesta.
- 2.9. En todo momento se controlarán las molestias por ruidos, si existiesen, eliminándose en origen mediante la aplicación de medidas correctoras y preventivas en las operaciones causantes de las mismas. Si estas medidas no fuesen efectivas, de modo complementario se procederá al cerramiento de aquellas instalaciones donde se originen los ruidos, disponiendo de los paramentos constructivos adecuados que permitan la atenuación de los niveles sonoros hasta los límites admitidos por la normativa de aplicación.
- 2.10. Aunque la actividad ha adoptado algunas de las medidas preventivas citadas en el documento acústico (véase los apartados 4.6 y 4.7) y es su voluntad implantarlas todas ellas en un futuro, se recomienda, como así lo hace el autor del estudio acústico, la implementación de dichas medidas correctoras, las cuales son las siguientes:
- 2.10.1. Aumento del aislamiento acústico existente en la sala de los grupos de presión.
- 2.10.2. Instalación de un atenuador en la chimenea de la salida de la amasadora de la nave de regaliz
- 2.10.3. Limitar el uso de la planta de ósmosis inversa a horario diurno, quedando prohibido su uso en horario nocturno.
- 2.10.4. Cambiar la ubicación de las estaciones de carga de las baterías de vehículos eléctricos, estableciendo dos puntos de recarga de las baterías alejadas del sector oeste-suroeste.
- 2.10.5. Instalación de pantallas absorbentes en la zona de los compresores de la nave Jumbo y en las chimeneas superiores.
- 2.10.6. Instalación de atenuadores en las chimeneas de las distintas salidas de la nave Mogul y nave Jumbo.
- 2.10.7. Instalación de un silenciador en la torre de enfriamiento.
- 2.10.8. Instalación de atenuadores o cambio de los condensadores de la línea 9 y colocación de un sombrerete como atenuador.
- 2.10.9. Instalación de atenuadores en las chimeneas de las salidas de extracción de la nave de caramelo
- 2.11. Las operaciones de carga y descarga de materias primas y productos finales se realizarán en horario diurno, quedando prohibido su realización en horario nocturno.
- 2.12. El paso de maquinaria por viales de las instalaciones para el transporte de productos se realizará por viales alejados del perímetro de la industria, especialmente si se realizan en horario nocturno.
- 2.13. Como zona de parking de vehículos de los trabajadores no podrá ser empleada la zona definida en el PGMO como ZDG-M2, hasta tanto se apruebe el Plan parcial de desarrollo urbanístico.



f. **Programa de vigilancia ambiental en materia de ruidos:**

- ◆ La fecha de realización los citados controles de ruido serán las propuestas por la empresa: 1.- Febrero-Marzo; 2.- Julio; 3.- Septiembre-Octubre.
- ◆ Conforme establece el artículo 18 del Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido se presentará un estudio de los niveles sonoros exteriores transmitidos por la actividad, de manera que se establezca la cartografía del ruido en las inmediaciones de las instalaciones, que indica que podrá realizarse un muestreo que como mínimo suponga una medida de entre 5 y 10 minutos de duración cada 5 horas durante el período diurno y una medida de 10 minutos de duración cada 2 horas durante el periodo nocturno. Dadas la cantidad de medidas a realizar y los puntos a muestrear se recomienda la presentación de un planning de medidas, consensuado con los servicios técnicos de este ayuntamiento.
- ◆ El descriptor a utilizar como parámetro de medida serán los siguientes:
 - ◆
 - El nivel de ruido equivalente ponderado en A durante el tiempo de medida seleccionado, $L_{eq, A}$.
 - El nivel de ruido equivalente corregido y ponderado en A, $L_{K,d}$ y $L_{K,n}$, correspondientes a los periodos día y noche.
 - El L_{Fmax} durante cada período de medida
 - ◆ Si pasados tres años, desde el inicio de los controles de ruido se verificase que los niveles obtenidos no superan los límites establecidos en la normativa, se podrá reducir dichos controles de tres a dos.

PUNTOS DE CONTROL DE RUIDO EN EXTERIORES DE LAS INSTALACIONES DE FINI GOLOSINAS ESPAÑA, S.L.U.



g. Prescripciones técnicas en materia de contaminación lumínica:

1. En materia de CONTAMINACIÓN LUMÍNICA:

- 1.1. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.
- 1.2. Los sistemas de iluminación deberá estar focalizados hacia el suelo, con el fin de minimizar la contaminación lumínica.
- 1.3. La luminosidad del cielo producida por las instalaciones de alumbrado exterior depende del flujo hemisférico superior instalado y es directamente proporcional a la superficie iluminada y a su nivel de iluminancia, e inversamente proporcional a los factores de utilización y mantenimiento de la instalación.

El flujo hemisférico superior instalado, FHS_{inst} , o emisión directa de las luminarias a implantar en cada zona E1, E2, E3 y E4, no superará los límites establecidos en la tabla 2.

CLASIFICACIÓN DE ZONAS	FHS_{inst}
E1	$\leq 1\%$
E2	$\leq 5\%$
E3	$\leq 15\%$
E4	$\leq 25\%$

- 1.4. Además de ajustarse a los valores de la tabla 2, para reducir las emisiones hacia el cielo tanto directas, como las reflejadas por las superficies iluminadas, la instalación de las luminarias deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Se iluminará solamente la superficie que se quiere dotar de alumbrado.
- b) Los niveles de iluminación no deberán superar los valores máximos establecidos en la ITC-EA-02.
- c) El factor de utilización y el factor de mantenimiento de la instalación satisfarán los valores mínimos establecidos en la ITC-EA-04.

- 1.5. Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de instalaciones de alumbrado exterior, sobre residentes y sobre los ciudadanos en general, las instalaciones de alumbrado exterior, con excepción del alumbrado festivo y navideño, se diseñarán para que cumplan los valores máximos establecidos en la tabla 3 de los siguientes parámetros:

- a) Iluminancia vertical (EV) en ventanas;
- b) Luminancia (L) de las luminarias medida como Intensidad luminosa (I) emitida por cada luminaria en la dirección potencial de la molestia;
- c) Luminancia media (Lm) de las superficies de los paramentos de los edificios que como consecuencia de una iluminación excesiva pueda producir molestias;
- d) Luminancia máxima (Lmax) de señales y anuncios luminosos;
- e) Incremento umbral de contraste (TI) que expresa la limitación del deslumbramiento perturbador o incapacitante en las vías de tráfico rodado producido por instalaciones de alumbrado distintas de las de viales. Dicho incremento constituye la medida por la que se cuantifica la pérdida de visión causada por dicho deslumbramiento. El TI producido por el alumbrado vial esta limitado por la ITC-EA-02.

En función de la clasificación de zonas (E1, E2, E3 y E4) la luz molesta procedente de las instalaciones de alumbrado exterior, se limitará a los valores indicados en la tabla siguiente:

Parámetros Luminotécnicos	VALORES MÁXIMOS			
	E1	E2	E3	E4
Iluminancia Vertical, E_v	2 lux	5 lux	10 lux	25 lux
Intensidad luminosa, I	2.500 cd	7.500 cd	10.000 cd	25.000 cd
Luminancia media de fachadas, L_m	5 cd/m^2	5 cd/m^2	10 cd/m^2	25 cd/m^2
Luminancia máxima, de fachadas, L_{max}	10 cd/m^2	10 cd/m^2	60 cd/m^2	150 cd/m^2
Luminancia máxima de	50 cd/m^2	400 cd/m^2	800 cd/m^2	1.000 cd/m^2



anuncios, L_{max}				
Incremento de umbral de contraste, TI	Clase de alumbrado			
	Sin iluminación	ME 5	ME 3 / ME 4	ME 1 / ME 2
	TI = 15% para adaptación a $L = 0,1 \text{ cd/m}^2$	TI = 15% para adaptación a $L = 1 \text{ cd/m}^2$	TI = 15% para adaptación a $L = 2 \text{ cd/m}^2$	TI = 15% para adaptación a $L = 5 \text{ cd/m}^2$

- 1.6. El alumbrado exterior es del tipo de "vigilancia y seguridad nocturna", por ello las lámparas tendrán una eficiencia luminosa superior a 40 lúm/W.
- 1.7. La eficiencia energética, ϵ , de la instalación será en todo momento superior a 5.
- 1.8. El índice de eficiencia energética, I_e , será mayor de 1,1 quedando clasificada la instalación de tipo "A".
- 1.9. El índice de consumo energético, ICE, será menor o igual a 0,91.

7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia, en lo que corresponde al ámbito competencial de esta Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Sectorial, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

No obstante, el Ayuntamiento de Molina de Segura ha establecido el siguiente programa de vigilancia ambiental en materia de ruidos y en materia de aguas residuales vertidas a la red de saneamiento municipal:



EN MATERIA DE RUIDOS:

- ◆ Se realizarán TRES CONTROLES DEL NIVEL DE RUIDO EXTERIOR
- ◆ Los puntos seleccionados para el control del ruido serán los siguientes y reflejados en el Anexo I:
 - a) Los propuestos por la empresa e identificados como P1, P2, P3, P4, P5, P6, P7, P8, P9, P10 y P11, todos ellos ubicados en zona calificada en el PGMO como Zona Industrial
 - b) Otros propuestos por este Técnico: PR₆₋₇, PR₅₋₆, PR₃₋₄, PR₈, PR₂ y PR₁₀, localizados en zona calificada en el PGMO como Zona Dotacional Genérica y Zona Residencial, respectivamente.
- ◆ La fecha de realización los citados controles de ruido serán las propuestas por la empresa: 1.- Febrero-Marzo; 2.- Julio; 3.- Septiembre-Octubre.
- ◆ Conforme establece el artículo 18 del Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido se presentará un estudio de los niveles sonoros exteriores transmitidos por la actividad, de manera que se establezca la cartografía del ruido en las inmediaciones de las instalaciones, que indica que podrá realizarse un muestreo que como mínimo suponga una medida de entre 5 y 10 minutos de duración cada 5 horas durante el periodo diurno y una medida de 10 minutos de duración cada 2 horas durante el periodo nocturno. Dadas la cantidad de medidas a realizar y los puntos a muestrear se recomienda la presentación de un planning de medidas, consensado con los servicios técnicos de este ayuntamiento.
- ◆ El descriptor a utilizar como parámetro de medida serán los siguientes:
 - El nivel de ruido equivalente ponderado en A durante el tiempo de medida seleccionado, $L_{eq,A}$.
 - El nivel de ruido equivalente corregido y ponderado en A, $L_{k,d}$ y $L_{k,n}$, correspondientes a los periodos día y noche.
 - El L_{Fmax} durante cada período de medida
- ◆ Si pasados tres años, desde el inicio de los controles de ruido se verificase que los niveles obtenidos no superan los límites establecidos en la normativa, se podrá reducir dichos controles de tres a dos.

PUNTOS DE CONTROL DE RUIDO EN EXTERIORES DE LAS INSTALACIONES DE FINI GOLOSINAS ESPAÑA, S.L.U.



EN MATERIA DE AGUAS RESIDUALES VERTIDAS A LA RED DE SANEAMIENTO MUNICIPAL:

- ◆ Se realizará el programa de seguimiento y autocontrol definido en el apartado 2.6.1 de este informe, consistente en la determinación diaria de los siguientes parámetros contaminantes: Caudal, pH, conductividad y DQO.
- ◆ Se realizará el programa de seguimiento definido en el apartado 2.6.3 consistente en la realización de dos analíticas anuales a una muestra compuesta, determinando los parámetros contaminantes definidos en el Anexo II de este informe.
- ◆ Se presentará la documentación establecida en el apartado 2.7 ante este Ayuntamiento y antes del 30 de junio del año en curso, referente al ejercicio transcurrido.

FINI GOLOSINAS ESPAÑA, S.L.U.		PLAN DE CONTROL DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL COLECTOR MUNICIPAL						CÓDIGO: CMA_AV_034/AMG	
Pág.: 1/2									
PRODUCTO	PARÁMETRO	INSTRUMENTO DE MEDIDA	TAMAÑO MUESTRA	FRECUENCIA MUESTREO	RESPONSABLE DE REALIZACIÓN	RANGO ACEPTACIÓN	REGISTRO DE RESULTADOS	STANDARD DE REACCIÓN	
Agua Residual de Vertido del colector de toma de muestras	Conductividad	Instrumento Laboratorio Externo	2 litros	Semestral	Laboratorio Externo	< 3.000 µS/cm	Control del Vertido de Aguas Residuales al colector municipal	Revisar funcionamiento de los equipos generadores de aguas residuales (descalcificador y equipos de refrigeración) Analizar los flujos parciales de agua residual procedente de cada sección de la instalación de fábrica. Abrir Parte de No Conformidad Medioambiental.	
	pH			Semestral	Laboratorio Externo	6,00 – 9,00			
	DQO			Semestral	Laboratorio Externo	< 1.000 mg/l			
	SST (Sólidos totales en suspensión)			Semestral	Laboratorio Externo	< 500 mg/l			
	DBO ₅			Semestral	Laboratorio Externo	< 500 mg/l			
	NTK			Semestral	Laboratorio Externo	< 50 mg/l			
	Aceites y grasas			Semestral	Laboratorio Externo	< 50 mg/l			

FINI GOLOSINAS ESPAÑA, S.L.U.		PLAN DE CONTROL DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL COLECTOR MUNICIPAL						CÓDIGO: CMA_AV_034/AMG	
Pág.: 2/2									
PRODUCTO	PARÁMETRO	INSTRUMENTO DE MEDIDA	TAMAÑO MUESTRA	FRECUENCIA MUESTREO	RESPONSABLE DE REALIZACIÓN	RANGO ACEPTACIÓN	REGISTRO DE RESULTADOS	STANDARD DE REACCIÓN	
Agua Residual de Vertido del colector de toma de muestras	Detergentes	Instrumento Laboratorio Externo	2 litros	Semestral	Laboratorio Externo	< 10 mg/l	Control del Vertido de Aguas Residuales al colector municipal	Revisar cubetos de retención de almacenamiento de materias primas y auxiliares	
	Fósforo Total			Semestral	Laboratorio Externo	< 30 mg/l			
	Ecotoxicidad			Semestral	Laboratorio Externo	< 25 equitox/m ³			
				Semestral					

18.07.2018 08:06:37

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) ac01722b-aa04-d57b-454855563473

